



Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por RAUL PARODI SOLANO, contra CARLOS ALFREDO ARELLANES BOLAÑOS, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00358 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor por RAUL PARODI SOLANO, contra CARLOS ALFREDO ARELLANES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.956.532, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- LETRA DE CAMBIO
- Por concepto de capital vencido la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
-
- Intereses corrientes al 1.5% interés mensual, liquidados desde el 12 de enero del 2022, hasta el 12 de enero del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado CARLOS ALFREDO ARELLANES BOLAÑOS, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor CARLOS ALFREDO ARELLANES BOLAÑOS, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

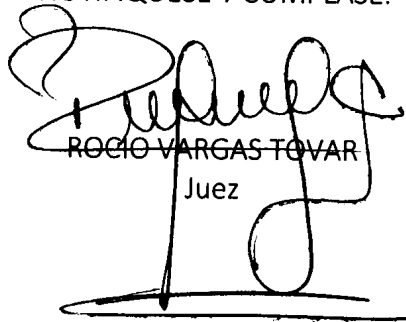
La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que



el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez